



**TEPIC, NAYARIT; NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. –**

Se tiene por recibido el siete de agosto en curso, vía correo electrónico al diverso [actuuario@itainayarit.org.mx](mailto:actuuario@itainayarit.org.mx) y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el ocho de agosto en curso, en el recurso de revisión **A/76/2019**, un escrito signado por Juan Pedro Barrón Villegas, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Nayarit, en vía de pruebas y alegatos.

En atención a este, se admiten las pruebas documentales presentadas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocurso, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por otra parte, una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para presentar alegatos sin haber actuado en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Ahora bien, derivado del motivo de inconformidad del recurrente, el cual radica en: *"ocurro a promover RECURSO DE REVISION, en virtud del incumplimiento del sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT a la petición realizada por escrito en fecha VEINTIOCHO DE JUNIO...(SIG)"*, considerando lo contenido en el artículo 154, fracciones VI y X, invocado por Juan Manuel Leal Romero, recurrente, en su escrito de interposición de recurso de revisión, el cual refiere la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en los tiempos establecidos en la ley en la materia y la falta de trámite por parte del sujeto obligado, a una solicitud de información y atendiendo lo manifestado por el Congreso del Estado de Nayarit, sujeto obligado, en cuanto a *"el computo para dar respuesta al solicitante concluye el día viernes 9 de agosto, ya que este Congreso del estado estuvo de vacaciones del 22 de julio al 02 de agosto...(SIG)"*, una vez revisados los archivos de este Instituto, derivado del oficio CE/UT/186/2019, mismo que acompaña los anexos presentados dentro de las pruebas y alegatos del citado Congreso del Estado, se advierte el periodo vacacional comprendido del día veintidós de julio del año en curso, al día dos de agosto en curso, de lo anterior se observa, que a la fecha de presentación del presente recurso de revisión, el plazo otorgado a los sujetos obligado, por la Ley en la materia, para dar contestación a las solicitudes de información, el cual corresponde a veinte días hábiles, de conformidad con lo estatuido en el artículo 141, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aun no fenece, por lo que, de lo anteriormente expuesto, se infiere, que el motivo de interposición del presente recurso resulta improcedente, toda vez que el sujeto obligado demostró estar en tiempo y forma para dar contestación a la solicitud inicial, fundamento del presente expediente.



NAYARIT



Consecuentemente, se sobresee el presente recurso de revisión, conforme lo dispuesto en el artículo 171, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en virtud que, de continuar con el presente procedimiento en estas condiciones, se estaría violentando de manera arbitraria lo establecido en la Ley de Transparencia, además de que este Instituto se excedería en el ejercicio de sus funciones.

Por último, dese vista a Juan Manuel Leal Romero, recurrente, de lo manifestado por el sujeto obligado.

**NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.

